



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de julio Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso:	Verbal Incumplimiento de Contrato
Demandante:	PARQUE RESIDENCIAL TULIPANES ETAPA 1 PH
Demandados:	SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA
Radicado:	05001-31-03-001-2022-00238
Decisión:	Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso Verbal-Incumplimiento de Contrato presentada a través de apoderado judicial por PARQUE RESIDENCIAL TULIPANES ETAPA 1 PH contra SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

1º Se narrarán con precisión y claridad los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, indicando de donde sale el monto pretendido por indemnización por perjuicios ocasionados con esta demanda en la suma de \$60.000.000, acreditando físicamente ese rubro. Arts. 82 Nrales 4 y 5 y 90 del C. Gral del Proceso.

2º Deberá especificar razonadamente el juramento estimatorio que pretende por valor de \$60.000.000 como indemnización por perjuicios ocasionados con esta demanda. Artículos 90 y 206 del Código General del Proceso.

3º Se indicará el nombre y domicilio del representante legal de la empresa demandada. Arts. 82 Nral 2 y 90 del C. Gral del Proceso.

4° Se indicará la dirección física y electrónica donde la demandada recibirá notificaciones. Arts. 82-11 y 90 del Código General del Proceso Dcto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

5° Deberá darle estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C. Gral del Proceso en lo referente a los testigos que pretenden, sean recepcionados sus declaraciones.

6° Se allegará toda la documentación omitida y referida al inicio de este proveído de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

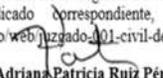
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

dgp

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria